

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la Constitución de la República establece que es derecho de las personas la recreación, el esparcimiento y el tiempo libre;

Que el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender mediante Decreto Ejecutivo la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que se disponga en el mismo Decreto sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República y el artículo 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

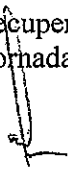
DECRETA:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo del día lunes 2 de enero de 2012 para todos los trabajadores y empleados del sector público debiendo recuperarse esta jornada de trabajo sin recargo alguno el día sábado 7 de enero de 2012.

El sector privado podrá acogerse a este descanso según lo determine.

Artículo 2.- En el día de descanso obligatorio señalado, se debe garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Artículo 3.- La remuneración que se debe satisfacer por la jornada de recuperación del día de descanso obligatorio será igual a la que se paga por una jornada ordinaria de trabajo.



Nº 973

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Relaciones Laborales y de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 23 de Diciembre 2011



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA